

CONTRATO DE SERVICIO DE “DESMONTAJE DE REDES DE MT Y BT DE LA OBRA REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL P.J. FLORIDA BAJA Y MIRAMAR ALTO”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-HDNA-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE “DESMONTAJE DE REDES DE MT Y BT DE LA OBRA REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL P.J. FLORIDA BAJA Y MIRAMAR ALTO”**, que celebran de una parte la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANDINA S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20132023540, con domicilio legal en Jirón San Martín N° 831, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional Ricardo José Arrese Pérez, identificado con DNI N° 02608342, y por su Apoderado Richar Royer Ramos Verastegui, identificado con DNI N° 18215719, ambos con facultades de poder inscrito en la partida electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas- de la zona registral N° V – Sede Trujillo; y, de la otra parte **CONSORCIO ELECTRICO** (Conformado por la empresa **GROUP RUWANA S.A.C.** con RUC N° 20445719430, inscrita en la Partida Electrónica N° 11028617 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Asiento N° A00001, debidamente representado por su Gerente General **JORGE LUIS NIETO VELAOCHAGA** con DNI N° 41460491, con un porcentaje de participación de 60% y la empresa **GRUPO HUAYLLI S.A.C.** con RUC N° 20605392483, inscrita en la Partida Electrónica N° 11033863 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Asiento N° A00001, debidamente representado por su Gerente General **JOSE ANTONIO MIRANDA VASQUEZ**, con DNI N° 32132392, con un porcentaje de participación de 40%), designándose como representante común del consorcio al señor **JOSE ANTONIO MIRANDA VASQUEZ**, con DNI N° 32132392 con poderes otorgados mediante Contrato de Consorcio suscrito el 7 de mayo del 2021; consignando para efecto de pago el RUC N°20445719430 a nombre de la empresa **GROUP RUWANA S.A.C.**, con domicilio legal del consorcio en Jr. Los Laureles N° 200, Urbanización La Caleta, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, correo electrónico: gruwana@yahoo.es, teléfono: 934415597 y 966162114 y, código de cuenta interbancario: 03511300117593044002 del Banco Pichincha, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-HDNA-1 para la contratación del **SERVICIO DE “DESMONTAJE DE REDES DE MT Y BT DE LA OBRA REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL P.J. FLORIDA BAJA Y MIRAMAR ALTO”** a **CONSORCIO ELECTRICO** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que, de la revisión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que el registro del consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección referido en el párrafo precedente, se produjo el 19 de abril del 2021.

Con Carta N°01-2021 de fecha de recepción 29 de abril del 2021 **CONSORCIO ELECTRICO** presentó la documentación establecida en las bases para la suscripción del contrato.




José Antonio Miranda Vásquez
Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO

Que, mediante Correo electrónico de fecha de 3 de mayo del 2021, la Unidad de Logística otorgó un plazo de 04 días hábiles a **CONSORCIO ELÉCTRICO** a fin de que subsane los requisitos para perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el numeral 1) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 7 de mayo del 2021, mediante Carta N°07-2021, **CONSORCIO ELECTRICO** subsanó los requisitos para perfeccionamiento de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE “DESMONTAJE DE REDES DE MT Y BT DE LA OBRA REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL P.J. FLORIDA BAJA Y MIRAMAR ALTO”**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, de acuerdo con las Bases Integradas y la Oferta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 144,543.62 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 62/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del Acta de Inicio del Servicio cuya




José Antonio Miranda Vásquez
Representante Común
CONSORCIO ELÉCTRICO

suscripción será notificada por el área usuaria al postor ganador, dentro de los 15 días calendarios de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 14, 454.37 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 37/100 SOLES)** a través de la CARTA FIANZA N° 001327981980 emitida por BANCO PICHINCHA. Monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área de Administración de Proyectos, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.




José Antonio Mirabeta Vasquez
Representante Común
CONSORCIO ELÉCTRICO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades:

Las otras penalidades a aplicar son:

POR CAMBIO DE PERSONAL PROPUESTO:

1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Oficina de Administración de Proyectos.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Oficina de Administración de Proyectos.




José Antonio Miranda Vásquez
 Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO



POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

N°	Descripción	Forma de cálculo	Procedimiento para verificar el supuesto
1	Por incumplimiento a las normas de seguridad y medio ambiente	0.15 de una UIT, por cada infracción.	Informe del supervisor y/o Inspector; luego comunicación (carta simple) al contratista imputando la causal de incumplimiento.
2	Por Retraso en la reposición de servicio	0.15 de una UIT + el monto de compensación + lucro cesante. Por cada evento	Informe del supervisor y/o Inspector; luego comunicación (carta simple) al contratista imputando la causal de retraso en la reposición del servicio incumplimiento.
3	El Ingeniero Responsable del servicio no se encuentra en la zona de trabajo.	(0.5 UIT) por cada infracción. Por cada infracción.	Según informe del Administrador de Contrato
4	Por no reportar accidentes de trabajo durante el desarrollo de las actividades.	(1.0 UIT) Por cada ocurrencia	Según informe del Administrador de Contrato
5	Por cada trabajador de la contratista, que sufra un accidente mortal o fatal, se aplicará esta penalidad si el trabajador en el momento del accidente, no utilizó sus EPP ó no siguió los protocolos o procedimientos de trabajo seguro.	(1.0 UIT) Por cada caso.	Según informe del Administrador de Contrato
6	Por no asistir a las visitas o reuniones programadas, salvo fuerza mayor debidamente sustentada.	0.5 UIT por cada inasistencia.	Según informe de la Oficina de Administración de Proyectos.
7	Incumplimiento de las Normas, Protocolos y Directivas para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la salud en el trabajo ante el riesgo generado por el COVID-19.	0.2 UIT por cada Trabajador	Según informe de la Oficina de Administración de Proyectos.
8	Por retraso en la liquidación del contrato, incumpliendo los plazos establecidos en el Art. 209 del Reglamento	(0.5 UIT) por cada día de atraso	Según informe del Administrador de Contrato




José Antonio Miranda Vasquez
 Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO



El supervisor del área de Administración de Proyectos a través de un informe detallará los eventos que dieron lugar a la penalidad.

Estas penalidades se cuantificarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




José Antonio Miranda Vásquez
Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón San Martín N° 831, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Los Laureles N° 200, Urbanización La Caleta, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, el 11 de mayo del 2021.

LA ENTIDAD

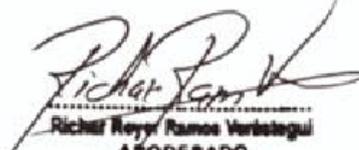
EL CONTRATISTA



Ricardo Arrese Perez
Gerente Regional



José Antonio Miranda Vásquez
Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO
Jose Antonio Miranda Vasquez
Representante Común
CONSORCIO ELECTRICO



Richar Reyes Ramos Varistegui
APODERADO
Hidrandina S.A.

